



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN RAMÓN

Ordenanza Municipal

N.º 06-2023-MDSR

San Ramón, 14 de noviembre de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en Sesión Ordinaria de Concejo N.º 21 celebrado el 13 de noviembre del 2023; de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El Informe N.º 233-2023/GR-MDSR en el que se presenta la estructura y distribución de costos de los arbitrios municipales 2024, así mismo el proyecto de ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales en el distrito de San Ramón para el año fiscal 2024; los Informes N.º 471-2023- GSPL/MDSR de fecha 23 de octubre de 2023, en el que se presenta el informe técnico de la estructura de costos de los arbitrios municipales 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195º les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Así, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, a los arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N.º 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69º, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;



P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L

(064) 331010

<https://munisanramon.gob.pe>

mesadepartes@munisanramon.gob.pe

Villa Municipal N.º 113 - San Ramón - Chanchamayo



UNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

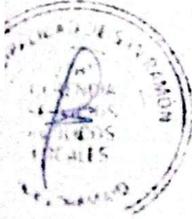
Que, así mismo el artículo 69-A de la norma antes invocada, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;



Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que para el cobro de los arbitrios, las Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la prestación y mantenimiento del servicio público; así como la utilización de manera vinculada, bajo criterios de racionalidad y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las Municipalidades la aplicación de un criterio adicional y distinto;



Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;



Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas o arbitrios licencias y derechos conforme a Ley;



Que, el artículo 40° de la norma acotada, establece que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, como es de conocimiento público, a raíz de la expedición de las Sentencias del tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC, las administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales, en particular la Municipalidad Distrital de San Ramón, tiende a reducir la brecha costo - prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos; sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías de los vecinos del Distrito de San Ramón;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal aprueba por **MAYORIA** de los regidores hábiles la siguiente:

P
U
E
R
T
A

D
E
O
R
O
D
E
L
A
S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



UNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN RAMÓN

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN RAMON PARA EL AÑO 2024**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES



Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza establece el **RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de Parques, Jardines, áreas verdes y Serenazgo; que se presten a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de San Ramón durante el periodo 2024.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la prestación, implementación o mantenimiento efectivo o potencial de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo prestado en el Distrito de San Ramón.



Artículo 3°.- DEFINICIONES

3.1 PREDIO: Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad de vivienda o habitacional (habitada o desocupada), clasificada en uso residencial, comercial, industria, recreacional, equipamiento urbano, institucional, terreno, desocupado, garaje, bienes comunes, ubicados en el Distrito de San Ramón. Considerando que los arbitrios se determinarán indistintamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos, asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

3.2 USO: El Uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

3.3 ARBITRIOS: Tributo de la especie "tasa" constituido por el importe a cobrar por la prestación de los cuatro servicios públicos.

3.4 SERVICIOS PÚBLICOS: Son los servicios prestados por la Municipalidad de San Ramón a los contribuyentes del distrito y por los cuales cobra la tasa de Arbitrios. Estos servicios son de cuatro tipos:

3.4.1 BARRIDO DE CALLES: Este servicio consiste en la limpieza de espacios públicos, barrido de vías (avenidas, jirones, etc), parques, veredas, bermas y pistas; asimismo, comprende la organización y ejecución de campañas de limpieza, campañas de baldeo y desinfección de parques, plazas y alamedas

3.4.2 RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS: comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria (y a los comerciantes



(064) 331010

<https://munisanramon.gob.pe>

mesadepartes@munisanramon.gob.pe

Villa Municipal N° 113 - San Ramón - Chanchamayo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

informales en vía pública por temporadas), de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.

3.4.3 PARQUES Y JARDINES: El servicio de Parques y Jardines, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

3.4.4 SERENAZGO: comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades Municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.



Artículo 4º.- SUJETO PASIVO - CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Ramón, cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio (copropiedad) la obligación podrá recaer en uno de los condóminos y de existir controversia entre los mismo de quien asumirá el pago total, se distribuirá en importe insoluto en cada uno de los condóminos en la proporción al porcentaje de participación que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.
- 4.3. Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no puede determinarse el propietario del predio; en este caso la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria emitiendo la resolución de determinación conforme a lo dispuesto en el artículo 20-A del TUO del código tributario vigente, con los efectos legales que corresponde.
- 4.4. En el caso de predios de propiedad de personas exoneradas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos, salvo el predio o los predios a nombre de la Iglesia católica según el artículo X del acuerdo de la Santa Sede.
- 4.5. El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares, por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.
- 4.6. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N°

(064) 331010

<https://munisanramon.gob.pe>

mesadepartes@munisanramon.gob

Villa Municipal N° 113 - San Ramón - Chanchamayo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad Distrital de San Ramón, la calidad de obligado de pago de arbitrios es del titular de la concesión.



Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de responsables:

4.7. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

4.8. En el caso de Sucesiones indivisas (sucesiones intestadas) son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.



Artículo 5°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tengan lugar o se realice cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió el predio.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil del mes y luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente (TIM) según lo señalado en el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Artículo 7° EXONERACIONES

- 1) Se encuentran exonerado al pago de los arbitrios municipales los propietarios de predios dedicados a cumplir con sus fines específicos:
 - ✓ La Municipalidad Distrital de San Ramón.
 - ✓ El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - ✓ Los predios de la Iglesia Católica.
 - ✓ Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

Tratándose de predios de entidades exoneradas a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo, salvo los predios de la Iglesia católica según el artículo X del acuerdo de la Santa Sede.

- 2) Se encuentran exonerados al 75% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las instituciones educativas estatales en los niveles de inicial, primaria,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

- 3) secundaria, así como las Universidades, Institutos, Ceos; así mismo los predios destinados a la salud pública cuyo titular sea estatal.
- 4) Se encuentran exonerados al 50% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las instituciones educativas privadas debidamente reconocidos en los niveles de inicial, primaria, secundaria, así como las Universidades, Institutos, Ceos.
- 5) Se encuentra exonerados al 75% del pago de recojo de residuos sólidos y barrido de calles; 100% del pago de arbitrios de serenazgo y mantenimiento de parques y jardines. los predios de propiedad de la Policía Nacional de Perú.



Artículo 8°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de San Ramón y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que ésta comprende.

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES



Artículo 9°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de Barrido de Calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico, tomando en consideración los criterios siguientes:

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

Longitud del Predio colindante al exterior. - (criterio determinante) Se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito, información con la que cuenta la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Frecuencia del Barrido. - (criterio complementario) Se determina por el número de veces que se presta el servicio. Se utiliza las frecuencias de barrido siete (7) y frecuencia de barrido uno (1).

A efectos de determinar la frecuencia del barrido se ha dividido el Distrito en cinco (5) sectores, determinados en función de los sectores catastrales del distrito, divididos por vías, calles, jirones, pasajes y otras zonas de barrido según detalla en el informe técnico Anexo N° 01 que forma parte la presente Ordenanza.

En relación a los predios ubicados en galerías y mercados, considerando que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal o similar al mismo, serán determinados prorrateando su participación, del mismo modo se determinará respecto para los predios ubicados en edificios debidamente independizados.

La distribución de costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman los sectores 1, 2, 3, 4, 5 del servicio de barrido se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Artículo 10°. - DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El costo del servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes.



CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

TIPO DE USO:

A. PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN

Peso promedio de Residuos Sólidos recolectados (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por el uso de predios en un día, expresado en kilogramos.

Cantidad de habitantes: Se refiere a la Cantidad de personas por predio que reside en la zona urbana de Distrito, ha sido obtenida del Instituto Nacional de Estadística, según se detalla en el informe técnico, siendo exclusivamente para casa habitación.

Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de residuos.

Zonificación: El Distrito ha sido dividido en 02 zonas geográficas para una mejor prestación del servicio y estas a su vez en sectores detallados en el Anexo N° 01.

B. PREDIOS CON OTROS USOS

Uso del predio: Se han utilizado criterios de clasificación establecidos en la tabla de clasificación y usos del Sistema Nacional de Catastro, las mismas que se detallan a continuación:

- 1) Comercial
- 2) Industria
- 3) Recreacional
- 4) Equipamiento urbano
- 5) Institucional
- 6) Desocupado
- 7) Garaje
- 8) Bienes comunes

Peso promedio de Residuos: Sólidos recolectados (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de residuos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Zonificación: El Distrito ha sido dividido en dos (2) zonas geográficas para una mejor prestación del servicio y estas a su vez en sectores detallados en el Anexo N° 01,

La distribución de costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman las zonas A, zona B del servicio de recojo se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.



Artículo 11°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El costo del servicio de Parques y Jardines se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

A. Ubicación del predio: La ubicación del predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito, constituye un criterio predominante dentro de los parámetros mínimos dictados por el Tribunal Constitucional, para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto de acuerdo a las sentencias del tribunal constitucional se ha dividido los criterios de acuerdo a los siguientes detalles:

1. **Predios ubicados frente a parques.** - Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques, bermas, óvalos, plazuela, jardines ubicados en el Distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.
2. **Predios ubicados cerca de parques hasta 100 m:** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso de los mismos y por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios a los que se refieren los numerales 3 del presente inciso. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100 m de dichas áreas verdes.
3. **Predios no comprendidos en las anteriores.** - Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción del traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

B. Índice de Disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito.

Artículo 12°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo del servicio de Serenazgo se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: zonificación, uso del predio e índice de peligrosidad.

- A. **Zonificación:** Se ha considerado solo una zona, la misma que está determinada en función a su menor o mayor peligrosidad.
- B. **Uso de predio:** la actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los usos o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino. En atención a lo anotado se han categorizado a los predios según la tabla de Usos establecido en el Sistema Nacional de Catastro descrita en el informe técnico.
- C. **Índice de Peligrosidad:** Se refiere al índice calculando en función de las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal del distrito. La distribución de costo total, la tarifa determinada del servicio de serenazgo se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

Artículo 13°.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

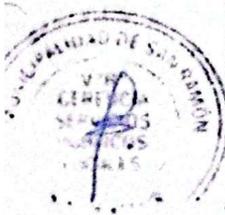
Apruébese el informe técnico que sustenta la determinación de los costos, así como las tasas, por la prestación de los servicios municipales de limpieza pública; (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y jardines y Serenazgo, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- APROBACIÓN DEL CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos proyectados de los servicios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- APROBACIÓN DEL SUBSIDIO

Apruébese el subsidio otorgado en la distribución de costos de los servicios de barrido de calles (35%), recojo de residuos sólidos (20%), parques y jardines (20%), serenazgo (10%). Monto que será asumido por la Municipalidad Distrital de San Ramón con la finalidad de no causar incremento excesivo al realizar la cobranza en el contribuyente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN RAMÓN

Artículo 16°.- APROBACIÓN DEL CUADRO DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Recojo de Residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - FACÚLTESE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PRECÍSESE, que los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, que no se encuentren conforme respecto al uso, número de habitantes promedio considerado, área de frontis en metro lineal, área construida, distancia frente a un parque o área verde u otro dato relevante que sirve como criterio de distribución para algún tipo de arbitrio, podrán presentar declaración jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recalcule respectivo el mismo que estará sujeto a la fiscalización de acuerdo a las facultades de la administración tributaria para su aplicación.

TERCERA: PRECÍSESE, cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al área utilizada. En el caso que, en un predio se realicen actividades económicas distintas, pero que sirven al uso principal del predio, los arbitrios serán liquidados por la totalidad del predio de acuerdo a la tasa correspondiente al uso principal.

CUARTA. – ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programa de Inversiones, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaria General, Imagen Institucional la publicación de la misma conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

QUINTA. – VIGENCIA, La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2024 previa publicación del texto normativo, el informe técnico y el acuerdo de concejo según corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Abg. Renato A. Carrón Wissar
ALCALDE